



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2021-MDVY

Yarabamba, 28 de abril del 2021

VISTOS.-

La Resolución de Gerencia Municipal N°084-2021-GM-MDVY, Informe N°0603-2021-CJRP/GAF/MDVY del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N°1036-2021-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°001-2021-CS/LP-01-2021-MDVY-1 del Presidente del Comité de Selección, Informe N° 154-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 189-2021-ALCALDÍA/MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección."

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto"

Que, mediante Requerimiento N° 00001202 de fecha 11 de marzo del 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA QUE SE UBICA ENTRE LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE QUICHINIHUAYA Y SOGAY QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2021-MDVY

Que, el Informe N° 0474-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 15 de marzo del 2021 el jefe de la Unidad de Abastecimientos se dirige a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando certificación presupuestaria 2021.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001559 de fecha 15 de marzo del 2021, la Gerencia de Planificación Presupuestaria, otorga la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 2,838,264.62 soles.

Que, el Informe N° 475-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 15 de marzo del 2021, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial se dirige a Gerencia Municipal, solicitando aprobación de expediente técnico de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA QUE SE UBICA ENTRE LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE QUICHINIHUAYA Y SOGAY QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Memorandum N° 026-2021-GM-MDVY/EXP.CONTRATA de fecha 15 de marzo del 2021, Gerencia Municipal de acuerdo a las normas vigentes Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprueba el expediente de contratación con el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2021-MDVY-1 (...)

Que, el Informe N° 485-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 16 de marzo del 2021, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial se dirige a Gerencia Municipal solicitando conformación de comité de selección.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2021-GM-MDVY de fecha 18 de marzo del 2021, se resolvió en su artículo primero: CONFORMAR el Comité de Selección para la LICITACION PÚBLICA N° 01-2021-MDVY-1 denominado ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA QUE SE UBICA ENTRE LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE QUICHINIHUAYA Y SOGAY QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, la Carta N° 001-2021-CS-LP01-2021-MDVY-1 de fecha 19 de marzo del 2021, el Presidente del comité de selección se dirige a la Gerencia Municipal con la finalidad de solicitar aprobación de bases administrativas de la Licitación Pública N° 01-2021-MDVY-1.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2021-GM-MDVY de fecha 19 de marzo del 2021, se resolvió en su artículo primero: APROBAR las bases de la LICITACION PÚBLICA N° 01-2021-MDVY-1 denominado ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA QUE SE UBICA ENTRE LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE QUICHINIHUAYA Y SOGAY QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, el Informe N° 0603-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 16 de abril del 2021, el Órgano encargado de las contrataciones se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien remite el expediente de contratación y consultas - observaciones del proceso de selección LP-SM-01-2021-MDVY-1.

Que, mediante Informe N° 1036-2021-GIDUR/MDVY de fecha 21 de abril del 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en calidad de Área Usuaría comunica que, habiendo revisado las consultas y observaciones del proceso de LP-SM-01-2021-MDVY-1, por errores o vicios ocultos encontrados en el expediente técnico reformulara de acuerdo a las observaciones realizadas por los postores.

Que, según Informe N° 001-2021-CS/LP-01-2021-MDVY-1 de fecha 22 de abril del 2021, el Presidente del comité de selección se dirige a Gerencia Municipal manifestando lo siguiente:

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo y a su vez remitir a su despacho el REQUERIMIENTO N°1202 y los actuados de la LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2021-MDVY-1 CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA QUE SE UBICA ENTRE LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE QUICHINIHUAYA Y SOGAY QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES:

-Que, con fecha 12 de marzo del 2021 según Requerimiento N°1202, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía que se ubica entre los pueblos



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 061-2021-MDVY

Tradicional de Quichinihuaya y Sogay Quichinihuaya del Distrito de Yarabamba - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa

-Que, con fecha 15 de marzo del 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario según Nota N°0001559 por el monto de S/. 2,838,264.62, solicitado por la Unidad de Abastecimientos según Informe N°474-2021-CJRP/GAF/MDVY.

-Que, con fecha 15 de marzo del 2021 según Memorando N°026-2021-GM-MDVY/EXP.CONTRATA se aprueba expediente de Contratación Licitación Pública N°01-2021-MDVY-1.

-Que, con fecha 18 de marzo del 2021 según Resolución de Gerencia Municipal N°082-2021-GM/MDVY se designa al Comité de Selección de la Licitación Pública N°01-2021-MDVY-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía que se ubica entre los pueblos Tradicionales de Quichinihuaya y Sogay Quichinihuaya del Distrito de Yarabamba - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"

-Que, con fecha 19 de marzo del 2021 según Resolución de Gerencia Municipal N°084-2021-GM/MDVY se aprueba las bases de la Licitación Pública N°01-2021-MDVY-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía que se ubica entre los pueblos Tradicionales de Quichinihuaya y Sogay Quichinihuaya del Distrito de Yarabamba - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", siendo el valor referencial S/. 2,838,264.62

-Que, con fecha 22 de marzo del 2021, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N°01-2021-MDVY-1.

-Que, con fecha 07 de marzo del 2021 culmina la etapa de formulación de consultas y/o observaciones en la plataforma del SEACE, registrándose un total de 85 consultas y/o observaciones; de la revisión y evaluación se evidencia observaciones al Expediente Técnico, por consiguiente, se remite dichas observaciones al área usuaria.

II. BASE LEGAL:

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 061-2021-MDVY

perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.7. En caso el pliego de absorción de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable

III. ANÁLISIS:

-Que, a través del Informe remitido por el Área Usuaria con respecto a las observaciones realizadas al Expediente Técnico, se verifica que como consecuencia del error y/o vicios ocultos consignado en el Expediente Técnico del Proceso de Selección Licitación Pública N°01-2021-MDVY-1, se habría vulnerado lo establecido en el artículo 16 de la LCE y el artículo 29 del RLCE, configurándose la causal de nulidad por contravención a las normas legales y, consecuentemente, se debe retrotraer las actuaciones hasta la etapa de actos preparatorios.

-Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley dispone que las especificaciones técnicas deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. En concordancia con esta norma legal, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento establecen que las especificaciones técnicas que integra el requerimiento deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación de estas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

-Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley facultan al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iii) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

-Que, cabe señalar que a través de la Opinión N°018-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE señala que "(...) en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 061-2021-MDVY

la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida"

-Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos en el procedimiento de selección Licitación Pública Nº01-2021-MDVY-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía que se ubica entre los pueblos Tradicionales de Quichinihuaya y Sogay Quichinihuaya del Distrito de Yarabamba - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", que debe retrotraerse hasta su etapa de actos preparatorios, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

IV. CONCLUSIONES:

Declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos en la Licitación Pública Nº01-2021-MDVY-1 para la Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Vía que se ubica entre los pueblos Tradicionales de Quichinihuaya y Sogay Quichinihuaya del Distrito de Yarabamba - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" debiéndose retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe Nº 154-2021-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección Licitación Pública Nº 01-2021-MDVY-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA QUE SE UBICA ENTRE LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE QUICHINIHUAYA Y SOGAY QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, debiendo en forma previa el área usuaria reformular sus TDR'S con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 188 del RLCE.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR LA NULIDAD de OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 01-2021-MDVY-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA QUE SE UBICA ENTRE LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE QUICHINIHUAYA Y SOGAY QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la Etapa de actos preparatorios, debiendo en forma previa el área usuaria reformular sus TDR'S.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Comité de Selección , y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John V.J. Dolgado Arana
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

ALCALDÍA

Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



 Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

 054-494067

 www.muniyarabamba.gob.pe
 munioficialyarabamba@gmail.com
 Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba